

#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. RAD. 15-2018-00500-00 Santiago de Cali,

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_ R 4 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Juzgados de Ejecución Civiles municipales Civiles municipales Carlos ESECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.

RAD. 22-2017-00796-00

Santiago de Cali,

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

0 4 MAR 2019

Margados de Ejecucios
Carlos Municipales
Carlos Secretario
Carlos SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1190 RAD. 12-2018-00352-00 Santiago de Cali,

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVOCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

U 4 MAR

Fecha:

Juzgados de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales CSECRETARIA



#### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1197

RAD. 022-2013-001025-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 7 8 FEB 20191

Visto el escrito que antecede, allegado parte demandante, el Despacho;

#### **RESUELVE:**

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

#### NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA TURNO SILVE



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

AUTO No. 177 RAD. 025-2015-00643-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

UZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 03 de moy se notifica a las partes el auto anterior. 4 MAR 2019

Fecha:

Maria de Electrono de Electrono



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. //b/

RAD. 013-2013-00518-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, allegado parte demandante, el Despacho;

#### **RESUELVE:**

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJI CUCION CIVIL MUNICIPAL D<del>E GAL</del>L

En Estado No. \_\_\_\_\_\_de hox se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_

SECRETARIA and Silva Cano



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1204

RAD. 06-2014-00230-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019,

Visto el proceso que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$13.885.445.00 Mcte**.

#### NOTIFIQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

, 9022

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OSA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARY MICSING CORD



#### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1160

RAD. 01-2013-000507-00

Santiago de Cali, \_

28 FEB 20191

En atención a la solicitud, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ Identificado con la C.C. No. 94.312.479 por la suma de \$ 219.791.00 M/cte, quien cuenta con la faculta de recibir, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16800303

Nombre OSCAR MANZANO JARAMILLO

Número de

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325274	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 219 791,00

Total Valor \$ 219.791,00

#### **NOTIFÍQUESE**



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. // JB

RAD. 06-2017-00850 -00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la trasferencia de los depósitos judiciales, procedente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

#### **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAR

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. PAD. 05-2017-00826-00
Santiago de Cali,

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. One hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: B 4 MAR

uzgados de Electrales Cano uzgados Municipales Cano civiles municipales Cano carisecretaria



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1189

RAD. 012-2016-00069-00

Santiago de Cali, 2 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$60.229.156.00 Mcte**.

#### NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 37 de hox se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA PROCESOR CONO CORROS E Secretario



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. \_\_\_\_\_\_ RAD. 028-2013-00528-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_ 28 FEB 2016

Visto los escritos que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

GLOSÁSE para que obre y conste la comunicación allegada por FRANK EDUIN HERNADEZ MEJIA en calidad de conciliador del CENTRO DE CONCILIACION y ARBITRAJE FUNDASOLCO por medio del cual se informa que se archivó el proceso, toda vez que el presente asunto se encuentre terminado.

#### NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. Other de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: B 4 MAR 119

SECRETARIA TOTAL



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. // Y-RAD. 32-2018-00400-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 4 MAR 2019

SECREMA des de Elecución Civil Sumando Silva Cano Carios Secretado



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CHAL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto antenor.
Fecha: 0 4 MAR 2019

SECRETARA E Elecución
SECRETARA E Elecución
JOSEPHANICIPAL CARDO DE EJECUCIÓN
CHALLO DE CALI
EN ESTADA DE CALI
SECRETARA E Elecución
JOSEPHANICIPAL CARDO DE EJECUCIÓN
CHALLO DE CALI
EN ESTADA DE CALI
SECRETARA E ELecución
JOSEPHANICIPAL CARDO DE EJECUCIÓN
CHALLO DE CALI
EN ESTADA DE CALI
SECRETARA E ELECUCIÓN
JOSEPHANICIPAL CARDO DE CALI
SECRETARA DE CALI
LO DE CALI
LO DE CALI
SECRETARA DE CALI
LO DE



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1/67

RAD. 030-2017-00119-00

En atención a la solicitud, el juzgado;

#### RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No. 16.747.521, por la suma de \$3.835.893.oo M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CILIDADANIA

Número Identificación

6454052

Nombre FABIO HERNANDEZ MORALES

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002330629	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 477.588,00
469030002330640	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 477.588,00
469030002330649	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 477.588,00
469030002330659	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 477 588,00
469030002330666	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 477 588,00
469030002330673	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 477 588,00
469030002330685	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 477.588,00
469030002330692	805004034	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 492 777.00

Total Valor

\$3 835 893.00

NOTIFIQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 3-1 de hoy se notifica a

0 4 MAR 2019

SECRETARIALUEIOF Civiles Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carlo
Carlos Eduardo Silva Carlo Secretario



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 13/ RAD. 14-2018-00189-00 Santiago de Cali, 28 FFB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las pantes el auto anterior.

Fecha: 0 4 MAR 2019

SECRETARIA SINA CARRO
SECRETARI



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

0 4 MAR 2019

SEGRED Elecution

SEGRED ANN DIVE CONO

COVERNO DE CONO

COVERNO

COVERNO DE CONO

COVERNO DE CONO

COVERNO

27

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1927

RAD. 11-2017-00700-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

O 4 MAR 2019

Fecha:

SEGUE DE LICUTIÓN

SEGUE DE LICUT





#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. // 46 RAD. 06-2017-00308-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN Estade No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETA POR MAR 2011

SECR



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. //2b RAD. 23-2018-00190-00 Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 2 8 FFB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 4 MAR 2019

SECREMA de Electuales cono



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1143 RAD. 15-2017-00738-00 Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

SEGRES ANTA SINA COMO

### w

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. // Z RAD. 28-2016-00142-00 Santiago de Cali, | 2 8 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN Estado No. 37 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARA CARO

SECRETARA CARO

CIVILES MAR 2019



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1/64 RAD. 11-2018-00025-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

D 4 MAR 2019



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. //65 RAD. 11-2018-00193-00

Santiago de Cali, 28 FFR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

0 4 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales CECESTA A Judo Silva Cano Sect Lario



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 166 RAD. 04-2017-00528-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 0 4 MAR 2019

SECREMEN Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. //67 RAD. 04-2017-00727-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 0 4 MAR 2019



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. // //
RAD. 14-2016-00599-00
Santiago de Cali, 28 FFB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

0 4 MAR 2019

SECRETARIOS DE EJECTURA CON MUNICIPALES CON CONTROL DE LA CONTROL DE LA



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1147 RAD. 09-2018-00200-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 4 MAR 2019

Juzgados de Ejecución S Eviles Municipales Carlos Etna abbsilva Cano Secretario



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. | 128 | RAD. 14-2017-00324-00 | Santiago de Cali, | 128 | FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 0 4 MAR 2019



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. //29

RAD. 12-2017-00743-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2013

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CÁLI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

0 4 MAR 2019 a

luzgados de Elecución

Reces Municipales

Carlos Escribido

Carlos Escribido



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1194

RAD. 017-2017-00671-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL-MUNICIPAL DE CALI-

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>0 4 MAR</u> 2019

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 120

RAD. 025-2018-00463-00

Santiago de Cali,

Visto el proceso que antecede el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.-ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A contra LEIMAN DIONISIO LERMA ABADIA.
- 2.-EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de (\$16.042.250.00).
- 3.- TENGASE en adelante como demandante a BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En virtud de la subrogación enunciada.
- 4.- RECONOCER personería al Doctor LUIS ALFONSO LORA PINZÓN como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al poder conferido.
- 5.- PREVIO correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A ORDÉNESE que la corrija en el sentido que incluya el pago realizado por FNG en virtud de la subrogación parcial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERINAN GIRON DIAZ

JUEZ



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. 1180

RAD. 031-2013-00179-00

En atención a la solicitud, el juzgado;

#### **RESUELVE:**

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor WILLIAM GOMEZ JIMENEZ identificado con la C.C. No. 16.683.837 por la suma de \$435.600.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDAD	ANIA Número Identificación	31913488	Nombre Maria Claudia alzate caicedo			
						Número de Títulos	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002304750	31291483	MARIA ELIZABETH DEL MAR DE JORDAN	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 108.900,00	
469030002304751	31291483	MARIA ELIZABETH PALMAR DE JORDAN	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 108.900,00	
469030002304752	31291483	MARIA ELIZABETH PALMAR DE JORDAN	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 108.900,00	
469030002304753	31291483	MARIA ELIZABETH DEL MAR DE JORDAN	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 108.900,00	

Total Valor \$435.600,00

### **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 37 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MAR 2019

SECRETARIA



#### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 117/ RAD.: No. 026-2017-00143-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** a la señora **ADRIANA FINLAY PRADA** quien se identifica con C.C. 67.003.754 para que en representación de la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** NIT 900.265.408-3, retire los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho, los cuales deben ser girados a nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

8 4 MAR 2019

juzgados de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Carlos Españos ARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. //74

RAD. 03-2017-00429-00

Santiago de Cali, 12 8 FFB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$10.990.240.oo.Mcte.

#### NOTIFÍQUESE.-



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SANTIAGO DE CALI-VALLE** 

Santiago de Cali\_\_\_\_\_\_ 2 B FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 7.590.251,00

TIEMPO DE M	ORA	
FECHA DE INICIO		18-jun-14
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		28-feb-19
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	1690	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA			
ABONOS			
FECHA ABONO			
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00		
ABONOS A CAPITAL	\$0,00		
SALDO CAPITAL	\$0,00		
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00		
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00		
TASA NOMINAL	2,17		
	\$		
INTERESES	65.883,38		

RESUMEN FINAL				
TOTAL MORA	\$ 9.598.834			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$ 0			
TOTAL ABONOS	\$ 0			
SALDO CAPITAL	\$ 7.590.251			

SALDO INTERESES	\$ 9.598.834
DEUDA TOTAL	\$ 17.189.085

#### **RESUELVE:**

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de \$17.189.085.oo Mcte.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA os de Ejecución
SECRETARIA os de Ejecución
SECRETARIA os de Ejecución
Cortos Estecución
Cortos Estecución
Cortos Estecución
Cortos Estecución Fecha:



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. //97 RAD. 17-2018-00040-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_ 2 8 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

uzgados de Elecucion uzgados Municipales Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 2 8 FEB 2019

> AUTO No. RAD. 34-2014-00984-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

GLOSASE escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto no es parte dentro del proceso, ni se le ha reconocido poder para actuar.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

8 4 MAR 2019

luzgados de Elecución luzgados Municipales Civiles Municipales Carlos Sectario



#### **RAMA JUDICIAL** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. RAD. 034-2008-00593-00

	- G - D	FFD 2010	
Santiago de Cali,	7.0	FEB 2019	

En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la parte actora, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

TIENESE por OTORGADA la facultad de RECIBIR, a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA quien se identifica con C.C. 31.146.988 y T.P. 31075 del C.S.J.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. de hoy se notifica a las juzgados de Elemeion
juzgados de Elemeion
juzgados Municipales
Civiles Municipales
Secretario
SECRETARIA partes el auto anterior.

0 4 MAR 2019

Fecha: \_



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.

RAD. 03-2012-00789-00

Santiago de Cali, 78 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$1.567.187,72 Mcte.

#### **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA SIVA Cano

**SECRETARIA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

₩-				
RADICACION	33	2012		469
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		43 C1	\$	426.174,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 C	CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	3			
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COST	TAS DEMANDA ACI	JMULADA #1	\$	426.174,00
SON: CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL CI	ENTO SETENTA Y	CUATRO PESOS	M/ CTE	

Santiago de Cali, 22 Febrero 2019

juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**FECHA** 

/2 8 FEB 2019

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

#### **RESUELVE**

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE** 

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No

MAR

El Secretario

El Secretario

Carros Secretario

Carros Secretario

9650//LCH



#### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 10+7

RAD. 033-2012-00469-00

Santiago de Cal.

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado con la C.C. No. 31.388.389, por el crédito la suma de \$1.670.074.00 M/cte, y por la liquidación de costas \$ 426.174 para un total \$2.096.248.00 Mcte los cuales se relacionan a continuación:

469030002256355	805027959	COOVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 273 044,00
469030002259120	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 377 353,00
469030002265837	805027959	COOVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 273 044.00
469030002270393	8050279595	COOPVIEUTURO COOPVIEUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 377.353,00
469030002276043	805027959	COOVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 273.044.00
469030002284328	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 377.353,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002291525 805027959 COOVIFUTURO ENTIDAD IMPRESO 23/11/2018 NO APLICA \$ 273 044,00

Del cual se debe paga la suma de \$145.057 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de \$ 2.096.248.00 **M/cte**, y el excedente por la suma \$127.987 **Mcte**, que resulte del fraccionamiento se deja a disposición del proceso acumulado No.2

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

- 4- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso acumulado No. 2 ejecutivo SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" En contra LEONEL CORTES.
- 5.- ABSTIENESE el Despacho de ordenar el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Como quiera que quedan por cuenta de la demandada acumulada No.2
- 6- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de noy se notifica a las partes el auto anterior.

B 4 MAR 2019

Carlos Eduardo silva SECRETARIAS Municipales



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 0 1 MAR 2019

AUTO No. 12/7 RAD. 022-2014-01131-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral segundo de la providencia No. 0071, en cuanto que el apellido correcto de la apoderada es CAICEDO y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

#### **RESUELVE:**

1.- CORREGIR el numeral primero de la providencia No. 0071, el cual quedará así:

"ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la faculta de recibir MARIA EUGENIA CAICEDO CARDOZO identificada con C.C. No. 31.259.950, por la suma de \$3.869.217,00. M/cte".

**2.- ORDENASE** a la **SECRETARIA** corregir el oficio No. 760014303001102758, visto a folio 184, mediante el cual se comunicó la orden de pago. Esto de conformidad a lo indicado en el punto anterior.

CUMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1049 RAD. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, <u>7 8 FEB 2019</u>

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-883 del 30 de mayo de 2018, allegada al Despacho por la Líder Subproceso Administración de pago- Subdirección de Tesorería Municipal. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 779, procedente de JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL, EN CONSECUENCIA de lo anterior.
- 3. ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso con radicación 33-2012-00469 -00, mediante oficio No. 779 de fecha 20 de febrero de 2019, NO SURTE EFECTOS por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo singular propuesto por COOTRAEMCALI., en contra el demandado, el cual se tramita en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali Valle, bajo la radicación 2012-00723-00, visto a folio 10 Cuaderno 2.
- 4.- POR SECRETARIA líbrese los oficios pertinentes y envíese.

#### **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: A MAR 2019

SECRETARIAS de Electrología como
corrios Espectados como



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1033 RAD. 018-2018-00254-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019
-------------------------------

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- ORDENASE a la SECRETARÍA, realice la reproducción de los Despachos Comisorios No. 032, vista a folio 118, con datos actualizados.
- 2.- EXHORTAR al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

18 4 MAR 7019

Fecha:

Civil Secretario



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. 1051 RAD. 019-2009-01235-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

**RESUELVE:** 

- 1.- SEÑALASE el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_ como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 370-797118 avaluado por la suma de \$236.401.500.oo Mcte y No. 370-797126 avaluado \$294.768.000.oo Mcte de propiedad de la parte demandada.
- 2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.
- **3.-** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

#### **NOTIFÍQUESE.-**

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. A de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1039 RAD. 003-2009-00772-00

Santiago de Cali,	18	FEB	20191	
Santiago de Cali,	10	ILLU	10.0	

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con el fin de dar <u>respuesta</u> a la solitud, que fue comunicada por su Despacho mediante oficio No. 08-173 del 14 febrero de 2019 del proceso con radicación No. 031-2012-00387-00, indicándoles que el estado actual del presente proceso se encuentra activo y la obligación pendiente de cancelar.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea <u>remitido</u> por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 10/2-RAD. 020-2015-00298-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-1331 de 24 mayo de 2018, visto a folio 97, con datos actualizados.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Od de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

B # MAR

Fecha:

SECREVARIAGINA CANO



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. /0/7 RAD. 013-2017.-00619-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 7 B FEB 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- **1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- LÍBRESE NUEVAMENTE por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- **4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAR 2013



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 10/1 RAD No. 24-2017-00473-00

Santiago de Cali, 28 FFB 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- COMISIÓNASE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-164008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CALLE 13 AVENIDA PASOANCHO 32-68 APARTAMENTO 402 BLOQUE K, CONJUNTO RESIDENCIAL "EL OASIS DE PASOANCHO L-3", y denunciado como propiedad de la parte demandada CARLOS ANDRES DUQUE TANGARIFE.
- 2.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-164008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cal. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: MAR 2019

SECRETARIAMENTO SINA COMO
CIVIL AUGADA C



#### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

#### AUTO No. 1006 RAD. 033-2014-00459-00

28 FEB 2019 Santiago de Cali,

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas KIP-112 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado ADRIANA PATRICIA OROZCO DIAZ identificado con C.C. 31.172.785.
- 2.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

U 4 MAR 2019

Fecha:

Juzgados de Ejecucios Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRE



#### **RAMA JUDICIAL** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0997 RAD. 006-2013-00252-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_ 2 8 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-203127.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior. '8'4 MAR 2019;

Fecha:

Tuzgados do Ejecución Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos SEGRETARIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

#### AUTO No. 0996 RAD. 007-2011-00323-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- OFICIESE al POLICIA NACIONAL INVESTIGADOR CRIMINAL SIJIN BOGOTA CARRERA 15 No. 6 -20 PISO 1, con el fin de dar <u>respuesta</u> a la solitud, que fue comunicada por su Despacho mediante oficio No. S-2019 02363 del 5 de febrero de 2018, en proceso NUNC: 27001600110201102363, indicándoles que presente proceso se siguió la ejecución sólo contra MARTHA LUCINA HINESTROZA PINO, contra la otra la parte actora desistió en providencia No. 1150 de fecha 12 de marzo de 2013; mediante providencia 996 de 18 de diciembre de 2014, se ordenó DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en razón a que existían dineros suficientes retenidos, para cancelar lo adeudado; la última actuación date de 14 de junio de 2017, mediante la cual el despacho se ABSTIENE DE HACER ENTREGA DE DEPÓSITOS judiciales a la aquí demandada, toda vez que el presente proceso cuanta con remanentes a favor del proceso 22-2005-00539 tramitado en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución.
- 2.- ORDENASE a la POLICIA NACIONAL INVESTIGADOR CRIMINAL SIJIN BOGOTA CARRERA 15 No. 6 -20 PISO 1, para que libre el oficio respectivo y sea <u>remitido</u> por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Onde hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

| MAR 2019 | MAR





#### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. RAD.: No. 031-2017-00546-00

2 8 FEB 2019 Santiago de Cali,

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- AUTORIZA a el señor EDWIN TABARES LZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.521.251, para que en nombre de la demandada retire los oficios correspondientes a la terminación.
- 2.- ORDENASE OFICIAR a la BODEGA LA PRINCIPAL S.A.S., con el fin de indicarle que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 21 de agosto de 2018, levantando las medidas pertinentes y como ya se le había comunicado, debe entregar el vehículo de PLACAS RZF-510 a la aquí demandada LUZ MARY MARIN DE VILLA identificada con c.c. 38.987.280, o al autorizado EDWIN TABARES LZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.521.251, o quien ella posteriormente autorice con la respectiva certificación autenticada. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.
- 3.- NIEGASE la exoneración de pago de parqueadero, toda vez que los mismos ya se causaron, y aun que indica tener un presunto amparo de pobreza, este cuenta sólo partir del momento en el que se le reconoce.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

8 4 MAR

luzgados de Elecución Civiles Municipales COSECRETARIA



#### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. /053 RAD. 022-2016-00070-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_ 2 8 FEB 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de \$197.645.923.00, correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370 81471, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.
- 2.-SEÑALASE el día \_\_/O- del mes \_////// del año 2014 a las 8:30 A-77 como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-81471, avaluado por la suma de \$197.645.923.oo Mcte.
- 3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.
- 4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

DE CALI En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior Fecha: 8 4 MAR

Ejecución Carlos Edwardo Silva Cano SECRETARIANICIPALES



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. //// RAD. 022-2010-00653-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- **1.-DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de \$17.500.000.00 Mcte, correspondiente al vehículo auto motor de placas **CLX665** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.
- 2.- SEÑALASE el día \_\_\_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_\_\_ del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la digencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, CLX665 avaluado por la suma de \$17.500.000.00 Mcte.
- **3.-** La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40%** del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.
- **4.-** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 4 MAR 2019

SECRETARIA Elecución



#### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. 1070 RAD. 09-2016-00156-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- SEÑALASE el día del mes <u>MITO</u> del año <u>209</u> a las <u>9.36 m.7.</u> como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-434729, avaluado por la suma de \$47.020.500.00 Mcte.
- 2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.
- **3.-** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

#### NOTIFÍQUESE.-

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 23 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha:

SECRETARIAN SIVIL

SECRETARIAN SIVIL

CIVIL

MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 23 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha:



### RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1004 RAD. 002-2011-613-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ FEB 20191

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- ORDÉNASE que por la SECRETARÍA se oficie al auxiliar de la justicia JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., secuestre dentro del presente asunto del apartamento 602B CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIMONAR, para que proceda informar al despacho y la parte demandada, rendición de cuentas de los dineros recibidos por parte del arrendatario. Así mismo si no la ha hecho proceda hacer entrega del bien a su respectiva dueña.
- 2.- POR SECRETARÍA, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. (133) de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Foobas

Institutes Municipales
Civiles Municipales
Civiles Municipales
Cano
Civiles Cano
Ci



#### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1013 RAD. 004-2001-01111-00

Santiago de Cali, 2 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**ORDENAR** a la **SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2430 del 19 de diciembre de 2017, en el sentido a que proceda a levantar las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

se anterior.

MAR 70191

MAR 70191

SECRETARIA do Silva Cano
Secretario



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1001 RAD No. 013-2015-00366-00

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- COMISIÓNASE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-208892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la carrera 61 No. 7 64 apartamento 401 bloque C conjunto residencial CAÑAVERALEJO II ETAPA.
- 2.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-208892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cal. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE .-

JUEZ.

UZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: [] 4 MAR 2019

luzgados de Ejerución Civiles Municipales Civiles Municipales SECRETARIA Secretario



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1037 RAD. 001-2016-00714-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_ 2 8 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

- **1.- ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los Despachos Comisorios No. 007, vista a folio 13, con datos actualizados.
- **2.- EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Jusgados de Ejecución Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos E SECTOR TARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1052 RAD. 020-2006-00676-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 2 8 FEB 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- del año 2019 a las 1.- SEÑALASE el día \_\_9\_ del mes \( \sqrt{UITC} \) & 30 4.7 como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-269973., de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por suma \$21.856.500.oo mcte
- 2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.
- 3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

#### **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERN<del>ÁN GIRÓN D</del>ÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 0 4 MAR 2019 Fecha:

SECRETARIA ales Cuno



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. / RAD. 006-2009-00642

2 8 FEB Santiago de Cali,

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra ELIZABETH BUITRAGO ROJAS y AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO DELFINES TOURS LTDA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- DESGLÓSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez. JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No.037 de hoy se notifica a partes el auto anterior. Civiles Wantshales Civiles Municado Silva Carlos Eduardo Silva Carlos Esecretario Fecha:



#### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1074 RAD. 007-2009-1020-00

Santiago de Cali, 2 8 FFB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra DIEGO FERNNADO PINO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 2 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA MARIA LE CALITA DE CALI



#### RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1073 RAD. 016-2009-00672-00

Santiago de Cali, 2 R FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra JUAN FELIPE ROJAS SOTO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAR 2019

SECRETARIA

SECRETARIA

Cartos S. C. Cartos S. Cartos S



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1067 RAD. 025-2015-00754-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra CLARA LIGIA URREGO ROMERO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

DE EJÉCUCIÓN (IVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO En Estado No 37 de Noy se

notifica a las partes el auto anterio Fecha: NAR 2090

SECRETARIAS HULLO

105



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1063 RAD. 029-2015-00760-00

Santiago de Cali, 2 8 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra JORGE ALBERTO GUZMAN GOMEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 637 de hoy se notifica a las partes el auto apterior.

Fecha:

SECRETARIA

MAR

Municipal

## 67

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1065 RAD. 023-2015-01011-00

Santiago de Cali, 2 8 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra ASISTENCIA TECNICA RUAL DE COLOMBIA LTDA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO PRIMERO

En Estado No. O Sa de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

D 4 MAIN

Fecha:

SECRETARIA

urgados Mura



#### RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1007 RAD. 002-2011-00930-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra MARGARITA MARIA HERRERA DOMINGUEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 237 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 1 4 MAR 2019

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 108/ RAD. 005-2013-00119-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra CARLOS ANDRES OVIEDO JIMENEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. RAD. 013-2012-462-00

Santiago de Cali, 2 8 FER 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra INVERSIONES CANTA CLARO LTDA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- **6.-** En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

SCADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AD 2010

SECRETARIA LE SUR CALI

SEC



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. //03 RAD. 06-2016-00250-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra GERMAN KENEDY ARBELAEZ SOTO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFIQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 1237 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

Gartos

Gartos

Gartos

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
MAR

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MAR

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MAR

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MAR

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MAR

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MAR

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MAR

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MAR

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MUNICIPAL
MAR

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. // // Y RAD. 024-2016-00344-00

Santiago de Cali, 2 8 FFR 5018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra GRUPO EMPRESARIAL AMAVAL S.AS
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No.037 de loy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

AMAR 2019

SECRETARIANO MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No.037 de loy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIANO MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No.037 de loy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:



#### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. // 05 RAD. 030-2016-00442-00

Santiago de Cali, 28 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra WALDIR PEREIRA SUAREZ
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto antecior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. //06 RAD. 024-2016-00442-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_2 & FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra COMERCILIZADORA LAS TRES BBB Y CIA LTDA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 233 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1107 RAD. 08-2016-00474-00

Santiago de Cali, 2 R FFB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra LUISC ANGEL TRUJILLO RAMIREZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO En Estado No.0.33 de hoy se

notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

18201185

# 96

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. // OE RAD. 030-2015-00395-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra EL FUERTE VILILANCIA MONITOREO LTDA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 0.3-3 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 0.4 MAR 2019

SECRETARIA

SECRETARIA



#### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1/22 RAD. 011-1996-07494-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra GLORIA STELLA QUIÑONEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO
En Estado No.03 y de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 0 4 MAR 2019

SECRETARIA

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. 123 RAD. 02-2003-00405-00

Santiago de Cali, 2 8 FFR 2015

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra ELIZABETH REYES MOLANO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 0.3.1 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

CONTOS ES SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SANTIAGO DE CALI-VALLE** 

AUTO No. / // RAD. 08-2015-00500-00

Santiago de Cali, 2 8 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra GONZALO IVAN GARCIA PEREZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 03 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA
SECRETARIA
Cortos Secretario de contro con



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. //// RAD. 05-2015-00567-00

Santiago de Cali, 2 B FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra DIANA SANTIAGO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 3 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. // 07 RAD. // 030-2016-00194-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra JOSFEL NEGOCIOS INTERNACIONALES S.AS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CA I
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 1 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

CONTRE DI DIAZ

LILIANO



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. //// RAD. 013-2014-00298-00

Santiago de Cali, 7 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra LEASING DE CREDITO S.A HELM FINANCIAL SERVICES HOY HELM BANK OFICINA LEASING CALI.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO En Estado No. 037 de rioy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 4 MAR 2019

SECRETARIA

NUCCENTE Educate Land



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. 11/9 RAD. 06-2013-00010-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra VIVIANA KATERINE CAMAYO ERAZO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIFON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 0.37 de hox se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

NAR 2019

SECRETARIA



#### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. //2C RAD. 03-2013-0114-00

Santiago de Cali, 2 8 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra LUIS ANDRES LOZANO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HEF NAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No 03 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 0 4 MAR 2019

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. //Z/ RAD. 05-2009-0566-00

Santiago de Cali, 2 8 FFB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra ALVARO ANDRES CABRERA DIAZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No.033 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha:

MAR 2019

SECRETARIA

SECRETARIA



#### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SANTIAGO DE CALI - VALLE** 

AUTO No. RAD.

03-2007-00351-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra IDALY GIRALDO ORTIZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- DESGLOSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

> DE EJÉCUCIÓN DIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 037 de hoyse notifica a las partes el auto anterior.

MAR

Fecha:

SECRETARIA

# 87

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. ///J RAD. 017-2013-00199-00

Santiago de Cali. 2 8 FFB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra TERESA INES ESCOBAR POSADA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No.033 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MAR 2019

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SANTIAGO DE CALI-VALLE** 

AUTO No. ///6 RAD. 028-2013-00448-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra NICOLAS GIRALDO CARVAJAL.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 03 7 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

MAR

SECRETARIA

SECRETARIA

Cartos E Secretario

Cartos



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. /// 7 RAD. 07-2014-00735-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

# **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra OMAR AUGUSTO VARGAS P Y OTRA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERMAN GIRON DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO PRIMERO

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:

SECRETARIA

A States Manual

# 90

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SANTIAGO DE CALI - VALLE** 

AUTO No. ////6 RAD. 022-2015-00424-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRGH DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICII AL DE CA I

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 0 2 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 4 MAR 2019

SECRETARIA



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1//3 RAD. 034-2004-00197-00

Santiago de Cali, 2 8 FFB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra HECTOR DARIO MUÑOZ Y OTROS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

**SECRETARIA** 

# 92

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1097 RAD. 011-2014-00795-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra FUNDACION ORGANIZACIÓN JOSE FERLEY PUERTAS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO
En Estado No.0.3.7 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

CONTOS MARIA DE SALIDADO DIAZ

CONTOS MARIA DE SALIDADO DIAZ

DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO
EN ESTADO DIAZ

DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO
EN ESTADO DIAZ

DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO
EN ESTADO DIAZ

DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO
EN ESTADO DIAZ

DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO
EN ESTADO DIAZ

TORRESTA DE CALI

SECRETARIA

CONTOS DIAZ

CONTOS



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1098 010-2014-00837-00

Santiago de Cali, \_\_\_ 🤈 🤉 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra LA RINKER TRITURADORA S.AS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuniquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remitanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- DESGLOSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

> DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. 1099 RAD. 010-2013-00449-00

Santiago de Cali, 28 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra JHONY ANDRES MORALES LONDOÑO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remitanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIFON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 2 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

CURTOS DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 2 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. //OC RAD. 015-2016-00158-00

Santiago de Cali, 2 8 FFB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra JOSUE PELAEZ GUEVARA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No.032 de hoy se
notifica a las partes el auto antenior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

# 96

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. 1107 RAD. 030-2016-00167-00

Santiago de Cali, 2 P FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:

SECRETARIA

n 4 MAR 2014



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. 1096 020-2000-00145-00

Santiago de Cali, 7 R FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra JESUS OSWALDO OCAMPO FLOREZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- DESGLOSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERMAN GIRON DIAZ < JUEZ

> DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 137 de hoy se

notifica a las partes el auto anterior. Fecha:

**SECRETARIA** 



#### **RAMA JUDICIAL**

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SANTIAGO DE CALI-VALLE** 

AUTO No. 1093 RAD. 02-2012-00547-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra CESAR ARTEMIRO SINISTERRA Y.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEL

DE EJECUCIÓN CIVL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 4 MAR 2



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 109 Y RAD. 01-2014-00358-00

Santiago de Cali, <u>2 R FEB 2019</u>

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra ADRIANA MARIA CARMONA QUINCENO
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE.

JORGE HER NAN GIR ON DIAZ

JUFZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 031 de Noy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

LITURA DE CALI

LITU



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1093 RAD. 019-2014-00569-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra YESID GARZON VALDERRAMA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 23 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 MAR 2019

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1992 RAD. 029-2014-00560-00

Santiago de Cali, 2 8 FFB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra FUNDACION APOYO INTEGRAL Y OTROS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. A T de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

CONTOS SERVICES DE CONTOS DE



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1087 RAD. 003-2010-00528-00

Santiago de Cali, 2 8 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra ALBERTO ESCANDON RUIZ Y ASNORALDO ESCANDON RUIZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuniquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remitanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA V. CIVIL ALIGNERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA V. CIVIL ALIGNERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA V. CIVIL ALIGNERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA V. CIVIL ALIGNERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA V. CIVIL ALIGNERO DE EJECUCION CIVIL

MAR 2019



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1098 RAD. 004-2011-00708-00

Santiago de Cali, 2 8 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra CARMEN ELENA MORENO MARTINEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 0 4 MAR 2013

SECRETARIA



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1089 RAD. 032-2011-00678-00

Santiago de Cali, 2 8 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra SANDRA PATRICIA CARDONA LOZADA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA TURBANOS de MUNICIPAL DE CAMBON DE CAMBON



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1090 RAD. 035-2008-00330-00

Santiago de Cali, 2 R FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

# **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra ANA DELIA CARMONA MONTOYA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 134 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA ILIZENIES ENERGE EN

# 106

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1091 RAD. 012-2010-00818-00 Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 2 8 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra BETTY PASCUAS FERNANDEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuniquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remitanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1083 RAD. 034-2011-127-00

Santiago de Cali, 2 8 FFB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra LARRY ELMER TENORIO MANZANO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: D / MAR

SECRETAR Arios Esecretario



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 106 Y RAD. 002-2011-00198-00

Santiago de Cali, <u>9 8 FEB 2019</u>

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra ANA CECILIA RIVERA PINEDA Y JOSE LUIS MONTOYA FLOREZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuniquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 337 de hoy se notifica a las

Fecha:

SECRETARIA THE CHIEF HERE



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1085 RAD. 015-2010-00260-00

Santiago de Cali, 7 8 FFR 71119

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra PETROLEOS DE COLOMBIA S.A. PETROLGAS S.A. Y OCTAVIO FRANCO L.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 4

SECRETARIA COTIOS EN LE CONTROL DE LA CONTRO



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1000 RAD. 008-2010-00359-00

Santiago de Cali, 2 8 FER 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado contra HERNANDO PABON MENESES.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- **6.-** En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1096 RAD. 004-2014-00761-00

2 8 FEB 2019 Santiago de Cali,

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra JUAN CARLOS DUQUE GOMEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remitanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- DESGLÓSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.037 de hoy sa notifica a las partes el auto anterior. Harris de Heeren des Cono Cartos E Juardo Siva Cono Cartos E Juardo Siva



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1077 005-2012-00554-00

Santiago de Cali, 1 R FFB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra MARGARITA LILIANA ALVAREZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- DESGLOSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO En Estado No. 0 8 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1078 RAD. 019-2012-00891-00

Santiago de Cali, 2 R FFB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

## **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra Contra MAGALY CARRILLO SALGADO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

IARIA

# 114

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1099 RAD. 002-2012-00368-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

## **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra NUBIA PATRICIA ROSERO ENRIQUEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- **6.-** En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

partes el auto anterior.



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

# **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1066 RAD. / 026-2015-001361-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

# **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra. DIANA KATHERINE BAÑOL CABRERA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

## NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No.037 de riov se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

CONTOS DE SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1067 RAD. 031-2016-00065-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra. ANA MILENA LORZA CASTILLO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN CIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUC ON CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO En Estado No. 2011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

SECRETARIA

12 de du



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

## **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1066 RAD. 04-2015-00652-00

Santiago de Cali, 2 8 FFR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra ALBA MIRYAN ISAACS DE GARCIA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

IIIEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

RECURSOS MAR 2009

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 106 RAD. 07-2015-00750-00

Santiago de Cali, 2 R FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

## **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra RAFAEL ANIBAL BUITRAGO VEGA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 0.3.2 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

CONTOS SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1070 RAD. 006-2012-00324-00

Santiago de Cali, <u>2 8 FEB 2019</u>

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

## **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO BE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE SALI

En Estado No. Q 3 T de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 107/ RAD. 027-2012-00174-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 2 R FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra NANCY MOJICA FIERRO
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN G RÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OS 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 MAR 100

SECRETARIA CASTA DE SECRETARIA CONTRA DE CALI

SECRETARIA CASTA DE CALIDADO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA CASTA DE CALIDADO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA CASTA DE CALIDADO D



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1070 RAD. 32-2013-142-00

Santiago de Cali, 2 8 FEB 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

## **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra ADIELA DAZA CHAVEZ Y OTRO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- **6.-** En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: <u>N 4 M</u>

SECRETARIA WERE BURNES



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. //09 RAD. 016-2013-00665-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra FRANCISCO JOSE URAZAN PEÑA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO PRIMERO \

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 4 MAR 2019

SECRETARIA ados Musico

Clar Eque